

EST-VSCSM-PARCU-019

ESTADO No. 019

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de Marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO ANNA	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY		15/03/2022	907-818	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. GIDK-01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, según informe donde se concluyó lo siguiente: se recomienda NO APROBAR el FBM semestral de 2019, ya que no han sido radicados los formularios de declaración y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO ANNA	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY		15/03/2022	907-819	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. GIDK- 01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, según informe donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2016, teniendo en cuenta que no existe coherencia entre las cifras de producción reportadas en el II y IV trimestre del FBM anual 2016 y los formularios de liquidación y pago de regalías. Para el II trimestre reporto en el formulario 0 m3 y en el FBM 50 m3. Para el IV trimestre reporto en el formulario 50 m3 y en el FBM 0m3. No fue posible visualizar el plano anexo al FBM. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, ingrese al sistema Anna Minería y allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY		15/03/2022	907-820	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. GIDK- 01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, según informe donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2013, teniendo en cuenta que no fue posible visualizar el plano adjunto al FBM. . Se recomienda requerir al titular el anexo del plano para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de</p>

						<p>información geográfica; así como también corregir, modificar y/o aclarar la información en cuanto a los empleados afiliados en base a la registrada en la totalidad de los mismos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, ingrese al sistema Anna Minería y allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY		15/03/2022	907-821	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. GIDK- 01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, según informe donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2012, teniendo en cuenta que el plano adjunto no fue posible su visualización. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; así como también corregir, aclarar y/o modificar la cifra de empleados afiliados. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, ingrese al sistema Anna Minería y allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY		15/03/2022	907-822	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. GIDK- 01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, según informe donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero semestral 2017, teniendo en cuenta que el titular no está al día con los pagos de intereses, que se le adjudicaron al II trimestre de 2017. No fue posible visualizar el plano anexo al FBM. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; así como también allegar el pago de intereses generado. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, ingrese al sistema Anna Minería y allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY		15/03/2022	907-823	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. GIDK-01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, según informe donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda no aprobar el FBM año 2018 y radicar nuevamente los archivos adjuntos con el fin de continuar con la evaluación técnica ya que se presenta error al momento de visualizarlos. La información que se anexa debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 en lo acordado en el Anexo 1,</p>

						<p>Numeral 6 donde se exige el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB)., Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2018, para el contrato de concesión GIDK-01, teniendo en cuenta los datos de producción incluidos corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad. La información allí consignada es responsabilidad del titular y de la profesional que lo refrenda la ingeniera Nury Lilibiana González. El plano anexo al Formato Básico Minero (FBM) anual 2018 para el contrato de concesión N° GIDK-01, georreferenciado en formato SHP contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, ingrese al sistema Anna Minería y allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	570	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S. A.		15/03/2022	907-824	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 570, se aprueba la póliza minero ambiental.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8551847 del 25/NOV/2021 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda aprobar la póliza minero ambiental del título 570, teniendo en cuenta que dicha póliza No. 49-43-101002532 expedida el 09-11-2021 por Seguros del Estado S.A. vigencia desde el 22- 11-2021 hasta el 22-11-2022, fue constituida correctamente siguiendo los lineamientos estipulados.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	570	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.		15/03/2022	907-825	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 570, se aprueba la póliza minero ambiental No. 49-43-101002072.</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6979930 del 28/JUL/2021 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002072 ya que cumple con todos los parámetros establecidos. Con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO ANNA	570	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.		15/03/2022	907-826	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 570, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos según informe se concluyó lo siguiente: una vez evaluado el FBM anual 2021 este NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre del 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002532 con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	2614T	C.I. EXCOMIN S.A.S		15/03/2022	907-827	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2614T, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2015.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8999536 del 24/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: EL FBM ANUAL 2015 DEL CONTRATO 2614T, NO PRESENTA INCONSISTENCIAS. UNA VEZ VERIFICADA LA INFORMACION PRESENTADA EN EL FBM Y SUS ANEXOS, Y COMPARADA EN LA LISTA DE VERIFICACION SE EVIDENCIA QUE CUMPLE, POR LO QUE SE DEBE APROBAR EL MISMO</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ, BASILIO MENDOZA GONZALEZ		15/03/2022	907-828	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 2636T, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ, BASILIO MENDOZA GONZALEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la póliza No. 49-43-101002154 de cumplimiento con una suma asegurada de \$13.627.890 y la póliza de obligaciones laborales con la suma de \$2.132.900, ya que no anexa la copia del pago de nómina de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	458	TEJAR DE PESCADERO S.A.S.		15/03/2022	907-829	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 458, no se hace necesario realizar requerimientos al titular minero TEJAR DE PESCADERO S.A.S.</p> <p>Advertir al titular que la póliza minero ambiental No. 49-43-101002613 con vigencia hasta 19-12-2022, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. allegada mediante Evento No. 317171, Radicado No. 42053-0 del día 8 de febrero de 2022, será objeto de evaluación técnica y se dispondrá su eventual aprobación o rechazo.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	C-487-54	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ		15/03/2022	907-830	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C-487-54, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9173969 del 28/FEB/2022 donde se concluyó lo siguiente: EL FBM Anual 2019 del Contrato de Concesión No. C-487- 54, NO TIENE INCONSISTENCIAS de fondo que impidan aprobar el mismo. 1. La producción incluida en el FBM no corresponde con la aprobada en el instrumento técnico, ya que reportan cero (0) toneladas y en el PTO se tiene aprobado una producción de 24.000 toneladas, POR LO TANTO, SE DEBE EMITIR CONCEPTO DE APROBACION DE FBM ANUAL DEL AÑO 2019 DEL CONTRATO C-487-54, se debe REMITIR AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA, por el incumplimiento por parte del titular con la producción aprobada en el instrumento técnico la cual es de 24.000 toneladas para la anualidad.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	EJN-154	MELKIN RENE SUAREZ CASTAÑ'EDA		15/03/2022	907-831	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. EJN-154, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MELKIN RENE SUAREZ CASTAÑ'EDA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato básico minero 2020, ya que el plano, No cumple con la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 en lo acordado en el Anexo 1, Numeral 6 donde se exige el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). El titular reporta producción en ceros., por lo tanto, se le Recuerda al titular minero, que la suspensión de actividades que se resolvió mediante Resolución N°000546 de fecha 15 de agosto de 2019, por término de un año, se cumplió el 27 de mayo del 2020, por lo cual debe reanudar las labores de explotación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le</p> <p>Imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101004432 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>

						<p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	04-016-98	CARBONES LA MIRLA SAS Y RAFAEL TURCA LASSO		14/03/2022	PARCU-0188	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 04-016-98, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0209 del 03 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, para que cumplan con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0209 del 03 de marzo de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0209 del 03 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 16 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de aporte N. 04-016-98. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0209 del 03 de marzo de 2022.

					<ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan. • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0209 del 03 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. 04-016-98. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.		15/03/2022	PARCU-0203	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 193T, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0206 del 01 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0206 del 03 de marzo de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días, contados a partir de la notificación del presente auto, y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0206 del 03 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 17 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del

					<p>caso, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la Notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de aporte N. 193T.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, impartidas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0206 del 03 de marzo de 2022. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan. • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se
--	--	--	--	--	---

						<p>estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0206 del 03 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. 193T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	456	MARGRES S.A Y LAURENTINO JAIMES GAMBOA		15/03/2022	PARCU-0204	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 456 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0205 del 1 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0205 del 1 de marzo de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos.

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0205 del 1 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 1 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, o en su efecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 75 del decreto 2655 de 1988. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0205 del 1 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Informar al titular minero, que DEBE Dar estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 2222 de 1993, "REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO". <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0205 del 1 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. 456. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	1895T	HERLINDA CASTRO DE PAEZ Y ANA ELVIRA PAEZ CASTRO		15/03/2022	PARCU-0205	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1895T y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0201 del 1 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, para que cumplan con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0201 del 1 de marzo de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días contados a partir de la Notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0201 del 1 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 11 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 75 del decreto 2655 de 1988. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0201 del 1 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.
------	-------	--	--	------------	------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0201 del 1 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. 1895T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	3248C1	INDUSTRIAS ICOLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S - INCOLMINE S.A.S"		15/03/2022	PARCU-0206	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3248C1, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0197 del 01 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0197 del 01 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 10 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo del artículo 115 de la ley 685/2001. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, impartidas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0197 del 01 de marzo de 2022.

						<ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0197 del 01 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. 3248C1. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S - "INCOLMINE S.A.S"		15/03/2022	PARCU-0207	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3248C2, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0198 del 01 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0198 del 01 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 11 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo del artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, impartidas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0198 del 01 de marzo de 2022. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0198 del 01 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. 3248C2. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON		15/03/2022	PARCU-0208	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. AF8-141, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0203 del 01 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0203 del 01 de marzo de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0203 del 01 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 18 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días contados a partir de la notificación del presente auto. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0203 del 01 de marzo de 2022.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos
--	--	--	--	--	--	---

						<p>deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0203 del 01 de marzo de 2022, a CORPONOR, para su conocimiento. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0203 del 01 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. AF8-141. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FIH-114C1	ÓSCAR TORRADO ÁLVAREZ		15/03/2022	PARCU-0209	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIH-114C1 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0204 del 1 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0204 del 1 de marzo de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del

					<p>caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0204 del 1 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 09 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, impartidas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0204 del 1 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Informar al titular minero, que se mantiene la medida de seguridad: "Se mantiene suspensión de actividades hasta que sea Aprobado Programa de Trabajos y Obras (PTO) y solucione situación jurídica de la Licencia Ambiental, solo se podrán realizar labores de mantenimiento y Desagüe". • Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0204 del 01 de marzo de 2022, se mantiene suspensión de actividades hasta que sea Aprobado Programa de Trabajos y Obras (PTO) y solucione situación jurídica de la Licencia
--	--	--	--	--	--

						<p>Ambiental, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a la Alcaldía Municipal de El Zulia que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0204 del 01 de marzo de 2022, se mantiene suspensión de actividades hasta que sea Aprobado Programa de Trabajos y Obras (PTO) y solucione situación jurídica de la Licencia Ambiental, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0204 del 1 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. FIH-114C1. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	095-86	INCOLMINE S.A.S		15/03/2022	PARCU-0210	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 095-86, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0196 del 01 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0196 del 01 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 10 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 75 del decreto 2655 de 1988. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0196 del 01 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se
--	--	--	--	--	---

						<p>estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado: Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado: Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es
--	--	--	--	--	--	---

					<p>necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0196 del 01 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. 095-86. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	791T	MINA LA AMARILLA LTDA.		15/03/2022	PARCU-0211	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 791T, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0216 del 04 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0216 del 04 de marzo de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince</p>

					<p>días contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos.</p> <p>Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0216 del 04 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 18 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días siguientes a partir de la Notificación del presente auto, o en su efecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas el día de la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0216 del 04 de marzo de 2022. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0216 del 04 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. 791T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	DBB-081	CARBONES LA MIRLA SAS		15/03/2022	PARCU-0212	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DBB-081, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de</p>

					<p>Visita de Fiscalización Integral No. 0210 del 03 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0210 del 03 de marzo de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0210 del 03 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 06 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685/2001. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0210 del 03 de marzo de 2022. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Informar a Alcaldía de Sardinata que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0210 del 03 de marzo de 2022, se evidencio presencia de minería ilegal dentro del área
--	--	--	--	--	---

						<p>del título minero DBB-081, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0210 del 03 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. DBB-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FHV-153	SOCIEDAD C.I. EXCOMIN S.A.S		15/03/2022	PARCU-0213	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHV-153, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0211 del 03 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0211 del 03 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 14 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días a partir de la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685/2001. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0211 del 03 de marzo de 2022.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0211 del 03 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. FHV-153. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HBWK-09	ISIDRO SALCEDO GELVEZ		15/03/2022	PARCU-0214	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBWK-09, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0212 del 03 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0212 del 03 de marzo de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince días contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0212 del 03 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 15 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685/2001. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y

					<p>adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0212 del 03 de marzo de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que SE MANTIENE SUSPENSIÓN de labor manto 20 nivel 1 y nivel 2 mantenimiento y monitoreo de vendas al igual que el control topográfico de los túneles, desde el tambor 37 o tambores anteriores. • Informar al titular minero, que SE IMPONE SUSPENSIÓN de avance del frente de desarrollo del subnivel manto 30 Abcisa 550 y las labores de preparación tambor 33 y tambor 34, teniendo en cuenta que se encuentra en el límite del contrato y debe actualizar la topografía con el fin de evitar invasiones de títulos vecinos. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0212 del 03 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. HBWK-09. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	520	CERAMICA ITALIA S.A		15/03/2022	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Los Patios, a fin de que allegue a la Agencia Nacional de Minería la información de los tramites adelantados por el ente territorial con referencia al Plan de Manejo especial de protección Arqueológico debidamente autorizado, lo anterior como lo prevé el Decreto N° 001044 del 31 de Diciembre de 2003.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero para que allegue los soportes de la gestión que manifiesta en la solicitud haber adelantado ante ICANH, y las autoridades territoriales del Municipio de Los Patios con referencia al Plan de Manejo Arqueológico.</p>

						<p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de Marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta